



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1525-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, once de diciembre del año dos mil quince. Las diez y veintitrés minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

Que se ha examinado el Informe de Auditoría de fecha veinte de noviembre del año dos mil quince, con referencia **ARP-03-185-15**, emitido por el Departamento de Auditoría del Sector Infraestructura, Transporte y Ambiental de la Contraloría General de la República, relacionado con la Auditoría Financiera y de Cumplimiento a la Ejecución Presupuestaria del **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS** por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce. Auditoría Gubernamental que se ejecutó cumpliendo con lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, estableciéndose los objetivos específicos siguientes: **a)** Expresar una opinión sobre si la ejecución presupuestaria del Ministerio de Energía y Minas, presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes las asignaciones presupuestarias y la ejecución de gastos presupuestarios por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 851, Ley Anual del Presupuesto General de la República del año dos mil catorce y sus reformas (Leyes Números 877 y 887); Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su reforma (Ley No. 565), las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario y las Normas de Cierre Presupuestario y Contable y sus adendas, ambas para el ejercicio dos mil catorce; **b)** Emitir un informe sobre el control interno del Ministerio de Energía y Minas; **c)** Emitir una opinión sobre el cumplimiento por parte de la administración del Ministerio de Energía y Minas, de las leyes, normas y regulaciones aplicables; y, **d)** Identificar a los auditados responsables de los hallazgos, si los hubiere. Conforme lo establecido en la Constitución Política de Nicaragua y en los artículos 51 al 60 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se cumplió con la garantía del debido proceso con los interesados, habiéndose notificado el inicio de la auditoría a los Ingenieros **Emilio de Jesús Rappaccioli Baltodano**, Ex Ministro; **Lorena Amanda Lanza Espinoza**, Ex Vice Ministra; Licenciados **Mario José Peralta Narváez**, Ex Responsable de la División General Administrativa Financiera; **Peter Joseph Atha Salinas**, Ex Responsable de la División Administrativa; **Erasmó José Vásquez Tapia**, Ex Responsable de la División Financiera; Ingenieros **Ludwinng Kauffmann Blandino**, Ex Responsable de la División de Informática y Sistema; **Róger David Deshon Meza**, Ex Responsable de la Oficina de Soporte Técnico; Licenciadas **Martha Elizabeth López Álvarez**, Ex Responsable de la División General de Recursos Humanos; **Wanda Azucena Cuba**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1525-15

Mairena, Responsable de la División Administrativa de Personal y Recursos Laborales; **Aura María González Álvarez**, Ex Responsable División de Adquisiciones; **Alixá Ismel Meneses Estrada**, Responsable de la División Financiera; Máster **José Miguel Aburto Gómez**, Responsable de la Oficina de Contabilidad; Ingeniera **Alicia Isabel Mejía Paz**, Responsable de la Oficina de Presupuesto; entre otros que se detallan en el Informe de auditoría que se examina. Por lo que habiéndose sustanciado conforme a derecho el presente caso y no habiendo más procedimientos de auditoría que realizar, las conclusiones que el Informe revela son las siguientes: **1) La Ejecución Presupuestaria** presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, los ingresos asignados y la ejecución de gastos presupuestarios del Ministerio de Energía y Minas, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 851, Ley Anual del Presupuesto General de la República del año dos mil catorce y sus modificaciones (Leyes Nos. 877 y 887); Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su reforma (Ley No. 565); las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario y las Normas de Cierre Presupuestario y Contable y sus adendas, ambas para el ejercicio dos mil catorce; **2) La Evaluación del Control Interno**, reveló una condición reportable a la luz de lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, que debe ser corregida por los servidores públicos pertinentes con la implementación de las recomendaciones de auditoría, cual es: **a) Fondos recaudados por el Ministerio de Energía y Minas en concepto de derecho de concesión, pagos de licencias, ventas de pliego de base y condiciones (PBC), servicios brindados por el área del Laboratorio de Geotermia e Hidrocarburos y subsidios del personal recaudados del INSS, etc., no reportados al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP); y, 3) Cumplimiento Legal y Normativo**, las pruebas de auditoría indicaron que la administración de la entidad auditada cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones que le son aplicables. **POR TANTO:** Con tales antecedentes, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, **RESUELVEN: I) Aprobar el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento a la Ejecución Presupuestaria del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce; y, II) Remítase el Informe de Auditoría examinado y la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad del Ministerio de Energía y Minas, para que aplique y haga cumplir las medidas correctivas establecidas en la recomendación de auditoría, como lo dispone el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, cuyo efectivo cumplimiento deberá informar a esta Autoridad en el plazo no mayor de noventa (90) días, a partir de la respectiva notificación, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1525-15

debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la referida auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Novecientos Sesenta y Uno (961) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día once de diciembre del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

LARJ/MLGM/AAP/Ana*